D. 30 de Abril de 1839. Estableciendo un correo mensual entre Piura y Túmbez.

Con lo expuesto por el Ministerio fiscal, y de conformidad con el dictámen del administrador general de Correos que reproduce el de Piura, y atendiendo: á que no sufre gravámen el Erario con el establecimiento provisional de un correo en cada mes para Túmbez, cuyo costo debe satisfacerse con el ahorro que resulte de la suspension del de Paita en los domingos y dias feriados, por haber demostrado la experiencia que en estos no hay despacho; y siendo ademas evidente el bien que ha de resultar al Estado y al comercio de la plantificacion de dicho correo: apruébase la medida que tomó el gobernador de la provincia litoral de Piura sobre el establecimiento de un correo para Túmbez en el mismo órden que propone el administrador general y el de aquella estafeta, sin perjuicio de manifestarse á la próxima Legislatura la necesidad de establecerse dos correos, que solicita dicho gobernador, los cuales podrá este poner en planta en el caso que los fondos creados con la supresion de los correos de Paita en los dias feriados alcancen para ello. Comuníquese con trascripcion de los informes citados.

Rúbrica de S. E. — Mar.